



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 9 y 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

#### II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;





La pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, ha descubierto grandes retos que tenemos como ciudad y como país, para hacer frente a casos fortuitos y de fuerza mayor en terrenos como el educativo.

En este sentido, encuentro dos grandes retos que esta iniciativa pretende resolver. El primero, es incluir el concepto de "emergencia sanitaria" en la Ley, pues como sustento a continuación, uno de los sectores sociales que más ha resultado afectado durante esta pandemia, ha sido el sector educativo. Y el segundo, es que se garantice el derecho a la educación, así como el derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, de nuestras niñas, niños y adolescentes de primarias y secundarias en la Ciudad de México, brindando una Tableta Electrónica a aquellos niños, niñas y adolescentes de educación primaria y secundaria, a efectos de poder continuar con su formación educativa a distancia.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en México, 24.84% de los estudiantes de entre 7 y 17 años, no tiene acceso a internet; y 4.4% no cuenta con televisión, por lo que no han podido estudiar a distancia durante la contingencia por COVID 19<sup>1</sup>.

De acuerdo con una encuesta de 2020, realizada por la Universidad lberoamericana en conjunto con la UNESCO, en México el 78.6% de las personas reportaron dificultades para continuar con la educación de niños y adolescentes en casa, donde el 48.5% fue por falta de computadora e internet.<sup>2</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: https://cutt.ly/fWimJoz

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibídem





En Coyoacán, por ejemplo, uno de cada tres alumnos de la Secundaria 157, no tuvo comunicación constante con sus profesores el pasado ciclo escolar, conforme a lo explicado por el profesor Juan Luis Luna, director de dicha Secundaria<sup>3</sup>.

Por otro lado, el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), demostró que en los últimos 10 años disminuyó el número de hogares con televisión, al pasar de 92.6 por ciento, a 91.1 por ciento<sup>4</sup>.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública reportó que durante el ciclo escolar 2020-2021, hubo 25 millones 680 mil 370 alumnos de educación básica en México, de los cuales la Ciudad de México aportó 1 millón 552 mil 435 alumnos<sup>5</sup>.

Finalmente, el INEGI presentó en marzo de este año, los resultados de la encuesta para la medición del impacto COVID-19 en la educación (ECOVID-ED) 2020, donde, entre otros datos, se llegó a la conclusión que 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años, estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020 (62% del total); de ellas, 740 mil alumnos (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar, 58.9% de ellos, por alguna razón asociada a la pandemia de COVID 19, y 8.9% por falta de dinero o recursos<sup>6</sup>.

Para el ciclo escolar 2020-2021, se inscribieron 32.9 millones de alumnos (60.6% de la población de 3 a 29 años). De esta cifra, el 9.6% de los alumnos, es decir 5.2 millones de niñas, niños y adolescentes, no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021 por motivos asociados a la pandemia de COVID-19, o por falta de dinero o recursos. Lo preocupante aquí es que dentro de los motivos asociados a la pandemia de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: https://cutt.ly/kWsFIBM

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: https://cutt.ly/RWhdMuW





COVID-19, por ejemplo, se encuentra que el 21.9% de estos alumnos que tuvieron que dejar la escuela, fue por falta de computadora, otros dispositivos o conexión a internet<sup>7</sup>.

#### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México<sup>8</sup>, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>9</sup>, ello en virtud de que, el tema abordado es de interés general debido al ser materia de educación.

#### IV. Argumentos que la sustenten;

Es necesario atender a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 3º establece el derecho de educación de todos los mexicanos, derecho humano que debe de ser obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito y laico, derecho que además la Ciudad de México debe de impartir y garantizar, como cito a continuación:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibídem

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: https://bit.ly/3h4qheL

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: https://cutt.ly/UrCxaGz





artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

*(...)* 

Por otro lado, la Ley General de Educación, establece en diversas disposiciones el mismo derecho garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera enunciativa, mas no limitativa, se comparte uno de los artículos de la mencionada Ley:

#### Capítulo III De la equidad y la excelencia educativa

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

De igual manera, la Constitución Local, contempla la protección de dicho derecho humano de la siguiente manera:

#### Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

- A. Derecho a la educación
- 1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje





continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

- 2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.
- 3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.
- 4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.
- 5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.
- 6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.
- 7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.





- 8. La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.
- Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.
- 10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.
- 11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.
- 12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.
- 13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

(...)

En este mismo orden de ideas, el mismo artículo 8°, en su Apartado C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica, estipula que el acceso al desarrollo tecnológico es un derecho, así como el disfrutar de sus beneficios, como se relaciona a continuación:

#### Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

(...)

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica





- 1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.
- 2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.
- 3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.
- 4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.

Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

- 5. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.
- 6. En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.
- 7. Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México.

De igual manera cabe precisar que la Ley de Educación de la Ciudad de México, define el concepto de "Equidad Educativa" en su artículo 2, fracción XIV, de la siguiente manera:





**Artículo 2º.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...) XIV

XIV. EQUIDAD EDUCATIVA: Igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo.

Debe resultar imperante para esta soberanía el contemplar que es obligación del Estado garantizar la educación de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con el derecho fundamental citado líneas arriba y dicho sea de esa obligación, los órganos de gobierno competentes en la materia deben garantizar a los capitalinos el brindar, lo que se considera, un bien público indispensable para la realización plena de las y los capitalinos.

Asimismo, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948 durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, el derecho humano a la educación se garantiza y comprende la igualdad de oportunidades en todos los casos, y que cito a continuación:

#### Artículo 12. Derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.





En otro sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", establece en su artículo 13, lo siguiente:

#### Artículo 13.

Derecho a la educación

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación.
- 2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.
- 3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:
  - a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
  - la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
  - c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
  - d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
  - e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.
- 4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.





5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

Dicho lo anterior, es responsabilidad de este Congreso de la Ciudad de México, garantizar la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes, en igualdad de oportunidades, bajo el principio de equidad educativa, y de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

#### V. IMPACTO PRESUPUESTAL

Tomando en cuenta que en la Ciudad de México existen aproximadamente 1 millón 552 mil 435 alumnos de educación básica, de los cuales el 24.84% de los estudiantes de entre 7 y 17 años, no tiene acceso a internet; y 4.4% no cuenta con televisión, por lo que no han podido estudiar a distancia durante la contingencia por COVID 19.

Ahora bien, habiendo estudiado los precios mínimos y máximos de tabletas electrónicas en el mercado, encuentro que se podrían adquirir las mismas desde el precio de \$2,779, como el modelo Tablet Samsung Galaxy Tab A 8" 32GB 1280 x 800 Pixeles, Android 9.0, Bluetooth 4.2, Negro SM- T290NZKAMXO, por unidad<sup>10</sup>.

En este sentido, si calculamos el dinero que se necesitaría para adquirir una tableta electrónica para los alumnos de educación básica en la Ciudad de México, daría un total de 4 mil 314 millones 216 mil 865 pesos.

La cantidad antes citada y que se requiere para adquirir las tabletas electrónicas antes referidas, puede obtenerse del subejercicio del Gobierno de la Ciudad de

-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el día 09 de septiembre de 2021: https://cutt.ly/oWL5iAO





México, ya que el Informe de Finanzas Públicas de enero a junio de 2021 reporta que el sector público programó un gasto de 122 mil 134 millones de pesos, de los cuales sólo se ejercieron 95 mil 048 millones de pesos.

Esto significa que no se ejercieron recursos por un monto de 27 mil 086 millones de pesos; de esta cantidad, tan solo 17 mil 806 millones de pesos corresponden al subejercicio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México (Gobierno de la Ciudad y Secretarías), de tal suerte que aquí queda demostrado, que no sólo alcanzaría para otorgar las tabletas electrónicas para los estudiantes de educación básica de la Ciudad de México, sino que sobrarían recursos, ya que la tendencia de subejercicio anual en los últimos años se ha comportado de la siguiente manera:

-En el año 2020, según el "Informe de Avance Trimestral Enero – Diciembre 2020" los ingresos totales de la Ciudad de México sumaron un monto de 231 mil 522.5 millones de pesos, mientras que los egresos se realizaron por un monto de 231, mil 072.7 millones de pesos, de los cuales 205, mil 555.9 millones de pesos son recursos ejercidos y 25 mil 516.7 millones de pesos de recursos comprometidos (o sea no ejercidos).

-En el año 2019, la Ciudad de México, tuvo un subejercicio por la cantidad de 25 mil 203.9 millones de pesos,7 por lo que podemos ver se trata de una cifra muy similar a la de 2020, lo cual indica que muy probablemente el subejercicio de 2021 se acercará a este monto. De modo que de ahí se pueden obtener los 21 mil 640 millones, 408 mil 452 pesos que se necesitan para otorgar las tabletas electrónicas, de modo que sea entregada para garantizar la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, el Gobierno de la Ciudad de México tiene gastos que podría recortar. Por citar un ejemplo, la nómina del Gobierno de la Ciudad que, según datos





del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, del año 2018 al año 2021, se incrementó en 2,900 millones de pesos, de donde se podrían ir compensando los efectos económicos de la implementación de dicho programa si se recortará la gruesa nómina del gobierno que se ha ido incrementado.

## VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados del Congreso, el iniciar leyes o decretos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 5 fracción 1, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados, presentar iniciativas, decretos, denuncias o proposiciones ante el Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - La presente iniciativa pretende garantizar los derechos humanos positivizados tanto en la constitución federal como la local en los artículos 3° y 8° respectivamente.

CUARTO. - De igual manera, la propuesta se encuentra en armonía con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

#### VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:





## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 9 y 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### VIII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos **2**, **9 y 111** de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

#### IX. Texto normativo propuesto.

| LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO NORMATIVO VIGENTE                                                                                                                                       | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Artículo 2</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:                                                                                          | <b>Artículo 2</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:                                                                                                                                                                 |
| I. Alcaldías: Órganos Político<br>Administrativos de cada una de las<br>demarcaciones territoriales;                                                          | I. ()<br>()                                                                                                                                                                                                                          |
| II. Autoridad Educativa Federal: Autoridad<br>Educativa Federal en la Ciudad de México;                                                                       | XIII. ()                                                                                                                                                                                                                             |
| III. Autoridades Escolares: Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;                        | XIV. Emergencia sanitaria: evento extraordinario ocasionado por brotes, epidemias y pandemias con potencialidad de generar un aumento de la morbimortalidad de la población o afectación inusitada de la salud pública y que para su |
| <ul><li>IV. Ciudad: Ciudad de México;</li><li>V. Consejo de Participación Escolar:<br/>Consejo de Participación Escolar en la<br/>Ciudad de México;</li></ul> | atención requiere una estructura funcional y recursos para una atención urgente, oportuna e integral del sector salud con un enfoque de protección tanto                                                                             |





- VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Dependencias: Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Docente: Persona que en el proceso de enseñanza aprendizaje imparte conocimientos y orienta a los alumnos;
- X. Educación Especial: Atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, por discapacidad, condición de salud o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. Ésta debe constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva, por ello, en lo referente a personas con discapacidad y condición de salud, la educación especial debe ser excepcional;
- XI. Educación Inclusiva: Derecho humano de toda alumna y alumno que consiste en el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación, la cual se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad las características, necesidades, intereses,

del derecho a la salud como del derecho a la educación;

- **XV.** Equidad Educativa: Igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo;
- XVI. Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En la Ciudad de México está reconocida como lengua oficial;
- **XVII.** Ley General: Ley General de Educación;
- **XIII.** Ley: Ley de Educación de la Ciudad de México;
- **XIX.** Órgano de difusión: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- **XX.** Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- **XXI.** Personas Educadoras: Persona que imparte conocimientos y orienta a los alumnos en el proceso de enseñanza aprendizaje;





capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos;

XII. Educación Inicial: Servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad para potencializar su desarrollo integral y armónico;

XIII. Educación para Personas Adultas: Destinada a las personas mayores de quince años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria;

XIV. Equidad Educativa: Igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo;

XV. Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En la Ciudad de México está reconocida como lengua oficial:

XVI. Ley General: Ley General de Educación;

XVII. Ley: Ley de Educación de la Ciudad de México;

**XXII.** Personas Mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en la Ciudad de México;

**XXIII.** PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México, y

**XXIV.** Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.





XVIII. Órgano de difusión: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XIX. Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XX. Personas Educadoras: Persona que imparte conocimientos y orienta a los alumnos en el proceso de enseñanza - aprendizaje;

XXI. Personas Mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en la Ciudad de México;

XXII. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México, y

XXIII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, el artículo 8 de la Constitución Local, la Ley General, los principios contenidos en esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables que emanen de éstos;

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...)

(...)

XII. (...)

XIII. Dotar a los educandos del nivel primaria y secundaria de tabletas electrónicas que garanticen el acceso a su





- II. Vigilar el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación pública, de equidad y no discriminación entre las personas, así como de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;
- III. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;
- IV. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;
- V. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías otras autoridades ٧ dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, educación para las personas adultas y para las personas mayores, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo. La educación media superior y la superior se presta en forma concurrente con la Federación;
- VI. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;

derecho humano a la educación, cuando se presente una emergencia sanitaria, o cualquier otra situación que implique la impartición de clases a distancia.

- **XIV.** Editar los libros de texto y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la Federación;
- **XV.** Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación;
- **XVI.** Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;
- XVII. Garantizar, en concurrencia con la Federación, el acceso de las personas mayores a la educación pública y a cualquier otra actividad que contribuya a potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos, así como su desarrollo intelectual, permitiéndoles conservar una actitud de aprendizaje constante aprovechar toda oportunidad educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta educativa en general;
- **XVIII.** Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación, capacitación y superación académica de las personas educadoras para la planificación,





VII. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación básica, normal y demás, para la formación de las personas educadoras de educación básica, en concurrencia con la Federación;

VIII. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ambiental, ciencia el desarrollo sustentable. la protección а la biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; así como para la prevención y detección

desarrollo y evaluación de los procesos educativos;

**XIX.** Promover la capacitación del personal docente con respecto al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación permitiendo la innovación en la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos;

**XX.** Otorgar reconocimientos y distinciones a las personas educadoras que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza;

**XXI.** Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de las personas educadoras de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad;

**XXII.** Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad;

**XXIII.** Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;

**XXIV.** Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el





temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino;

X. En concurrencia con la Federación, promover contenidos y prácticas educativas que atiendan a la dimensión emocional de los educandos, así como a la prevención y manejo de riesgos y conflictos en los distintos contextos escolares:

XI. Vigilar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;

XII. Dotar a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria los libros de texto autorizados por la Autoridad Educativa Federal, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa;

XIII. Editar los libros de texto y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la Federación;

XIV. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación; contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales;

**XXV.** Elaborar el presupuesto general en materia educativa de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar;

**XXVI.** Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad;

**XXVII.** Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos en favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualquiera de los niveles educativos a los que se refiere esta Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Federal;

**XXVIII.** Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría o por las instituciones autorizadas para ello. certificados, constancias, títulos, diplomas grados quienes acrediten a conocimientos parciales o terminales que correspondan determinado nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, mediante experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;

**XXIX.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y los lineamientos





XV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;

XVI. Garantizar, en concurrencia con la Federación, el acceso de las personas mayores a la educación pública y a cualquier otra actividad que contribuya a potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos, así como su desarrollo intelectual, permitiéndoles conservar una actitud de aprendizaje constante y oportunidad aprovechar toda de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando trámites administrativos y difundiendo la oferta educativa en general;

XVII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación, capacitación y superación académica de las personas educadoras para la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos;

XVIII. Promover la capacitación del personal docente con respecto al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación permitiendo la innovación en la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos;

XIX. Otorgar reconocimientos y distinciones a las personas educadoras que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza;

XX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal

generales que expida la Autoridad Educativa Federal;

**XXX.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el Gobierno Federal:

**XXXI.** Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al Sistema Educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios se sujeten a la normativa vigente. Para lo anterior, podrán llevar a cabo las visitas de inspección necesarias en ejercicio de sus atribuciones;

**XXXII.** Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;

**XXXIII.** Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

**XXXIV.** Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia





y demás para la formación de las personas educadoras de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad;

XXI. Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad;

XXII. Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;

XXIII. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales;

XXIV. Elaborar el presupuesto general en materia educativa de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar;

XXV. Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad;

XXVI. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos en favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualquiera de los niveles educativos a los que se refiere esta

educativa, científica, tecnológica, de innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

**XXXV.** Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos, así como para asegurar la debida coordinación en la materia educativa concurrente;

**XXXVI.** Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;

**XXXVII.** Coordinar y proponer a las autoridades educativas locales y federales competentes, a fin de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones;

garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;

**XXXIX.** Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y





Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Federal;

XXVII. Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría o por las instituciones autorizadas para certificados, constancias, títulos, diplomas quienes grados acrediten conocimientos parciales o terminales que determinado correspondan а educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, mediante experiencia laboral o a través de otros procesos educativos:

XXVIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal;

XXIX. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el Gobierno Federal;

XXX. Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al Sistema Educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios se sujeten a la normativa vigente. Para lo anterior, podrán llevar a

convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y

**XL.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.





cabo las visitas de inspección necesarias en ejercicio de sus atribuciones;

XXXI. Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;

XXXII. Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

XXXIII. Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas 0 privadas. nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, innovación, de formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

XXXIV. Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos, así como para asegurar la debida coordinación en la materia educativa concurrente;

XXXV. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos,





hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;

XXXVI. Coordinar y proponer a las autoridades educativas locales y federales competentes, a fin de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones:

XXXVII. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;

XXXVIII. Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y

XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos 3° de la Constitución Federal, 8 de la

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos 3° de la Constitución Federal, 8 de la





Constitución Local, en la Ley General, en la Ley General de Educación Superior, en la presente Ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas;

- II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;
- III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;
- IV. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- V. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;
- VI. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- VII. Recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica;
- VIII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía

Constitución Local, en la Ley General, en la Ley General de Educación Superior, en la presente Ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas;

- II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;
- III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;
- IV. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- V. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela;
- VI. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- VII. Recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica;
- VIII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía





progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;

- IX. Se les respete por su identidad de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión;
- X. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones;
- XI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados;
- XII. Ser escuchados y atendidos por las maestras, los maestros y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar;
- XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;
- XIV. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;
- XV. Formar sociedades de estudiantes en sus escuelas;
- XVI. Participar en las cooperativas escolares;
- XVII. Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos, de acuerdo con la

progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;

- IX. Se les respete por su identidad de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión;
- X. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones;
- XI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados;
- XII. Ser escuchados y atendidos por las maestras, los maestros y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar;
- XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;
- XIV. Recibir tabletas electrónicas que garanticen el acceso a su derecho humano a la educación, cuando se presente una emergencia sanitaria, o cualquier otra situación que implique la impartición de clases a distancia.
- **XV.** Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;





capacidad operativa y disponibilidad presupuestal;

XVIII. Tener acceso gratuito a los servicios médicos que proporcione la Ciudad en caso de emergencia;

XIX. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;

XX. Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar;

XXI. Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia;

XXII. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos;

XXIII. Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros, y

**XVI.** Formar sociedades de estudiantes en sus escuelas;

**XVII.** Participar en las cooperativas escolares;

**XVIII.** Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos, de acuerdo con la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal;

**XIX.** Tener acceso gratuito a los servicios médicos que proporcione la Ciudad en caso de emergencia;

**XX.** Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;

**XXI.** Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar;

**XXII.** Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia;

**XXIII.** Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos;

**XXIV.** Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la





XXIV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Personas Prioritaria para las con Discapacidad Situación de en Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de Derechos de Niñas, Niños los Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.

Administración Pública de la Ciudad de México, para recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros, y

**XXV.** Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria Personas para las con Discapacidad Situación de en Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.

#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 2, la fracción XIII al artículo 9, y la fracción XIV al artículo 111, y se recorren las subsecuentes, todas de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

#### Ley de Educación de la Ciudad de México

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Alcaldías: Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- II. Autoridad Educativa Federal: Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México:





- III. Autoridades Escolares: Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- IV. Ciudad: Ciudad de México;
- V. Consejo de Participación Escolar: Consejo de Participación Escolar en la Ciudad de México;
- VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Dependencias: Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Docente: Persona que en el proceso de enseñanza aprendizaje imparte conocimientos y orienta a los alumnos;
- X. Educación Especial: Atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, por discapacidad, condición de salud o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. Ésta debe constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva, por ello, en lo referente a personas con discapacidad y condición de salud, la educación especial debe ser excepcional;
- XI. Educación Inclusiva: Derecho humano de toda alumna y alumno que consiste en el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación, la cual se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con





equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos;

XII. Educación Inicial: Servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de 3 años de edad para potencializar su desarrollo integral y armónico;

XIII. Educación para Personas Adultas: Destinada a las personas mayores de quince años que no hayan cursado o concluido estudios de primaria o secundaria;

XIV. Emergencia sanitaria: evento extraordinario ocasionado por brotes, epidemias y pandemias con potencialidad de generar un aumento de la morbimortalidad de la población o afectación inusitada de la salud pública y que para su atención requiere una estructura funcional y recursos para una atención urgente, oportuna e integral del sector salud con un enfoque de protección tanto del derecho a la salud como del derecho a la educación;

**XV.** Equidad Educativa: Igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles y servicios educativos, sin distinción de ningún tipo;

**XVI.** Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. En la Ciudad de México está reconocida como lengua oficial;

XVII. Ley General: Ley General de Educación;

XIII. Ley: Ley de Educación de la Ciudad de México;

XIX. Órgano de difusión: Gaceta Oficial de la Ciudad de México;





**XX.** Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**XXI.** Personas Educadoras: Persona que imparte conocimientos y orienta a los alumnos en el proceso de enseñanza - aprendizaje;

**XXII.** Personas Mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en la Ciudad de México;

**XXIII.** PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte y Saberes de la Ciudad de México, y

**XXIV.** Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, el artículo 8 de la Constitución Local, la Ley General, los principios contenidos en esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables que emanen de éstos;
- II. Vigilar el cumplimiento de los principios de gratuidad y laicidad de la educación pública, de equidad y no discriminación entre las personas, así como de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos:





III. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley, considerando la opinión del Consejo de Participación Escolar;

IV. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad;

V. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para las personas adultas y para las personas mayores, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo. La educación media superior y la superior se presta en forma concurrente con la Federación;

VI. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, educación especial y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;

VII. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación básica, normal y demás, para la formación de las personas educadoras de educación básica, en concurrencia con la Federación;

VIII. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la protección a la





biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

IX. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos de los planes y programas para la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; así como para la prevención y detección temprana del virus del papiloma humano, del cáncer de mama y del cáncer cervicouterino;

X. En concurrencia con la Federación, promover contenidos y prácticas educativas que atiendan a la dimensión emocional de los educandos, así como a la prevención y manejo de riesgos y conflictos en los distintos contextos escolares;

XI. Vigilar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;

XII. Dotar a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria los libros de texto autorizados por la Autoridad Educativa Federal, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa;

XIII. Dotar a los educandos del nivel primaria y secundaria de tabletas electrónicas que garanticen el acceso a su derecho humano a la educación, cuando se presente una emergencia sanitaria, o cualquier otra situación que implique la impartición de clases a distancia.





- **XIV.** Editar los libros de texto y producir materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la Federación;
- **XV.** Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la Federación;
- XVI. Desarrollar innovaciones pedagógicas para la mejora continua de la educación;
- **XVII.** Garantizar, en concurrencia con la Federación, el acceso de las personas mayores a la educación pública y a cualquier otra actividad que contribuya a potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos, así como su desarrollo intelectual, permitiéndoles conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta educativa en general;
- **XVIII.** Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación, capacitación y superación académica de las personas educadoras para la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos educativos;
- **XIX.** Promover la capacitación del personal docente con respecto al uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación permitiendo la innovación en la educación y el correcto desarrollo de las capacidades de los educandos;
- **XX.** Otorgar reconocimientos y distinciones a las personas educadoras que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza;





**XXI.** Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y demás para la formación de las personas educadoras de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad;

**XXII.** Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad;

**XXIII.** Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;

**XXIV.** Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con acceso a servicios de salud adecuados, incluyendo la salud bucodental y con atención psicológica en caso de requerirlo, llevándose a cabo acciones para prevenir el contagio de cualquier tipo de enfermedad y la prevención de enfermedades bucodentales;

**XXV.** Elaborar el presupuesto general en materia educativa de la entidad, atendiendo recomendaciones del Consejo de Participación Escolar;

**XXVI.** Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad;

**XXVII.** Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos en favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualquiera de los niveles educativos a los que se refiere esta Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Federal;

**XXVIII.** Diseñar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, títulos, diplomas y grados a quienes acrediten conocimientos parciales





o terminales que correspondan a determinado nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, mediante experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;

**XXIX.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal;

**XXX.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el Gobierno Federal:

**XXXI.** Supervisar y verificar que la educación que impartan los particulares con estudios incorporados al Sistema Educativo de la Ciudad o bien, aquellas instituciones educativas a quienes la Secretaría les otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios se sujeten a la normativa vigente. Para lo anterior, podrán llevar a cabo las visitas de inspección necesarias en ejercicio de sus atribuciones;

**XXXII.** Desarrollar, ejecutar y promover programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidos preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación;

**XXXIII.** Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

**XXXIV.** Promover programas y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en materia educativa, científica, tecnológica, de innovación, de





formación artística y cultural, de educación física y deporte, de educación vial, ambiental y financiera, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría;

**XXXV.** Celebrar convenios con la Federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos, así como para asegurar la debida coordinación en la materia educativa concurrente;

**XXXVI.** Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;

**XXXVII.** Coordinar y proponer a las autoridades educativas locales y federales competentes, a fin de contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones;

**XXXVIII.** Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;

**XXXIX.** Establecer con la organización sindical titular del contrato colectivo en materia educativa, disposiciones y convenios laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con las personas educadoras de conformidad con la normativa aplicable, y

**XL.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.





- **Artículo 111.-** Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:
- I. Recibir una educación de excelencia y pertinente, con fundamento en los principios contenidos en los artículos 3° de la Constitución Federal, 8 de la Constitución Local, en la Ley General, en la Ley General de Educación Superior, en la presente Ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas;
- II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los procesos formativos y los estudios de educación básica y media superior de acuerdo con los requisitos establecidos;
- III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;
- IV. Tener una persona docente frente al grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- V. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela:
- VI. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- VII. Recibir educación y orientación en sexualidad, adecuada a su edad, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica;
- VIII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;
- IX. Se les respete por su identidad de género, libertad de convicciones éticas, de conciencia y religión;
- X. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones;
- XI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados;





- XII. Ser escuchados y atendidos por las maestras, los maestros y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar:
- XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;
- XIV. Recibir tabletas electrónicas que garanticen el acceso a su derecho humano a la educación, cuando se presente una emergencia sanitaria, o cualquier otra situación que implique la impartición de clases a distancia.
- **XV.** Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;
- XVI. Formar sociedades de estudiantes en sus escuelas;
- **XVII.** Participar en las cooperativas escolares;
- **XVIII.** Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos, de acuerdo con la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal;
- **XIX.** Tener acceso gratuito a los servicios médicos que proporcione la Ciudad en caso de emergencia;
- **XX.** Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar;
- **XXI.** Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar;
- **XXII.** Contar con la protección de sus datos personales y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales en los términos establecidos por la normativa en la materia;
- **XXIII.** Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos y protocolos de las instituciones en las que están inscritos;
- **XXIV.** Acudir a los servicios que proporcionan las diversas dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México, para





recibir orientación en los temas relacionados con situaciones de violencia, educación socioemocional, derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención del suicidio y adicciones, entre otros, y

XXV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

Dip. Luis Chavel Finda Jimena Quiller Colonialer

Dip. Luis Chavel Finda Jimena Quiller

Colonialer

Dip. F. M. ZAMORIANO E.



#### ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

Congreso de la Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021

CCM-IIL/EMH/009/2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE.

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, me pueda suscribir a los siguientes asuntos 10, 15 y 21 del orden del día de la sesión del 21 de septiembre del año en curso:

- 10.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 9 Y 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. TURNO: COMISIÓN DE EDUCACIÓN.
- 15.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
- 21.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS UNIDADES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LAS ALCALDÍAS ÁLVARO OBREGÓN, COYOACÁN, CUAJIMALPA, GUSTAVO A. MADERO, MAGDALENA CONTRERAS, TLALPAN Y XOCHIMILCO, A QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES SE COORDINEN PARA REALIZAR UN DICTAMEN TÉCNICO DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA POR RIESGO DE DESLIZAMIENTOS, DESLAVES Y DESGAJAMIENTOS E INFORMEN DE LAS ACCIONES A REALIZAR PARA PROTEGER A LA POBLACIÓN DE LAS DEMARCACIONES EN TAL SITUACIÓN; SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

#### **ATENTAMENTE**

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



TÍTULO Suscripción de Asuntos OD 21 sept

NOMBRE DEL ARCHIVO OFICIO PARA SUSCR... 21 SEPT 2021.pdf

**ID. DEL DOCUMENTO** 774be09e1e8c61987b2957cc88be7c2c3d026812

FORMATO FECHA REG. AUDIT. DD / MM / YYYY

**ESTADO** • Completada

03:24:57 UTC

#### Historial del documento

ENVIADO

VISTO

21 / 09 / 2021 Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and HÉCTOR DÍAZ

POLANCO (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por

elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.147.249.215

O 21 / 09 / 2021 Visto por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

03:25:13 UTC (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.147.249.215

FIRMADO 03:25:26 UTC (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.147.249.215

O 21 / 09 / 2021 Visto por HÉCTOR DÍAZ POLANCO

VISTO 03:46:26 UTC (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.81.221





TÍTULO

NOMBRE DEL ARCHIVO

ID. DEL DOCUMENTO

**FORMATO FECHA REG. AUDIT.** 

**ESTADO** 

Suscripción de Asuntos OD 21 sept

OFICIO PARA SUSCR... 21 SEPT 2021.pdf

774be09e1e8c61987b2957cc88be7c2c3d026812

DD / MM / YYYY

Completada

#### Historial del documento

FIRMADO

21 / 09 / 2021

03:46:57 UTC

Firmado por HÉCTOR DÍAZ POLANCO (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.81.221

COMPLETADO

21 / 09 / 2021

03:46:57 UTC

Se completó el documento.